



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

1633/2020

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

06 de agosto de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de octubre de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El recurso de revisión se promueve con motivo de que el Sujeto Obligado niega parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Enviándole un cordial saludo, aprovecho la ocasión para notificarle que la información se encuentra en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%202018%20-%202021.pdf>

Proporcionada por el LIC. SIMON PEDRO PULIDO OROZCO

**RESOLUCIÓN**

Se SOBRESEE, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, emitiendo y notificando nueva respuesta, donde se pronuncia por cada punto de la solicitud de información.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1633/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. . El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, por lo que el recurrente disponía de 15 quince días hábiles para interponer su recurso, siendo el caso que lo hizo al día siguiente de haber recibido respuesta a su solicitud, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04880120, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

RECURSO DE REVISIÓN: 1633/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

1.-En base a los 16 mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ¿Con que instrumentos y/o mecanismos de participación ciudadana cuenta el municipio para la democracia participativa de la población en las cuestiones públicas? ¿Cuáles de ellos se han puesto en práctica?.

2.-¿Qué dependencia es la responsable de promover la planeación y participación ciudadana en el Municipio? ¿Qué presupuesto tiene asignado en el presupuesto de egresos para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones?

3.-En relación con la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco ¿Qué ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de Participación Ciudadana tiene el Ayuntamiento para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil?.

4.-¿Qué acciones y estrategias de participación comunitaria han promovido, con le fin de incluir la visión ciudadana en los instrumentos de planeación municipal y demás instrumentos generadores de programas y acciones de gobierno?.

5.-En el proceso de planeación y programación de la Administración Pública Municipal, para la realización de cada programa operativo anual (POA) ¿Qué necesidades demandas y prioridades sentidas por la población han sido consideradas en el diseño de una Agenda Comunitaria?

6.-En la definición de las principales problemáticas y sus respectivas soluciones que dieron vida al Plan Municipal de Desarrollo ¿Cuáles fueron las aportaciones y/o propuestas ciudadanas tomadas en cuenta?

7.-Con relación al tema de planeación y promoción de la participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio ¿De que manera la dependencia competente o el Ayuntamiento contribuye a fomentar la participación democrática de la ciudadanía y el trabajo colaborativo? ¿Cuáles han sido los logros obtenidos por parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana?

8.-¿Cuáles son los Colectivos y Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en las acciones y políticas del gobierno municipal? ¿Qué trámites y procesos de participación ciudadana tiene registrados el Municipio en la actual administración municipal?

9.-¿Qué ejercicios de Gobierno Abierto (obligación prevista en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco) se han llevado a cabo desde 2018 a la fecha?

10.-¿Qué políticas y prácticas gubernamentales han llevado a cabo para garantizar el Derecho a la Buena Administración y el Buen Gobierno?.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Sistema Infomex Jalisco, con fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, informando lo siguiente:

Enviándole un cordial saludo, aprovecho la ocasión para notificarle que la información se encuentra en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%202018%20-%202021.pdf>

Proporcionada por el LIC. SIMON PEDRO PULIDO OROZCO

... (sic)

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 de agosto de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

El recurso de revisión se promueve con motivo de que el Sujeto Obligado niega parcialmente

RECURSO DE REVISIÓN: 1633/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

...

Respuesta que por supuesto me resulta insatisfactoria por parcial e incompleta y de la cual me inconformo, razón por la cual promuevo el presente Recurso de revisión, dicha resolución se equipara a una negativa de facto a la solicitud de información pública.

Es necesario mencionar que la información que se ha solicitado al sujeto obligado es de las que la Ley de la materia clasifica como información fundamental; misma que se encuentra ubicada en el artículo 8 fracción VIII y que se identifica como mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y que por cierto son mencionados en su sitio web del portal de transparencia del sujeto obligado; <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/272>

El Sujeto Obligado proporciona información parcial e incompleta a lo solicitado; a través de un link que direcciona al Reglamento de Participación Ciudadana de Mazamitla, Jalisco, pretende dar por cumplida su obligación de dar respuesta a 10 puntos diversos que promuevo en mi solicitud de información pública ordinaria, información que si bien es cierto guarda relación con los mecanismos de participación ciudadana, el sujeto obligado pasa por alto que se trata de un ordenamiento de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Mazamitla y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Mazamitla (Art. 1 del RPC de Mazamitla, Jalisco)

...

Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual señaló que dio nueva respuesta al recurrente informando lo siguiente:

...

En base a la solicitud, se le dio respuesta vía INFOMEX redireccionando al reglamento de Participación Ciudadana que contiene la información requerida, sin embargo ampliamos y otorgamos dicha respuesta de la siguiente manera vía correo electrónico al mismo solicitante.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte, el recurrente manifestó lo siguiente:

En atención a la presente notificación y en virtud de que se me requiere para que me manifieste respecto al informe recibido por el sujeto obligado, le comunico que sigue en pie mi inconformidad, ya que si bien es cierto el sujeto obligado da respuesta a mi solicitud, este lo hace a mi correo con posterioridad a la presentación del presente recurso de revisión, pero además la respuesta que proporciona no esta contenida en documento oficial alguno, no esta suscrita ni fechada por quien emite respuesta; por lo que ante tales circunstancias no es posible considerar como respuesta oficial la que proporciona el sujeto obligado, pues no la suscribe ningún funcionario público del Ayuntamiento, ni se presenta por los conductos y medios oficiales para darle el carácter de respuesta oficial a dicho documento que reviste las características de ser privado y por ende con la posible consecuencia Igal de no ser considerada una respuesta oficial. Anexo dicho escrito referido.

Además considero importante denunciar a esa H. Institución de Transparencia que el sujeto obligado no cuenta con sitio web oficial donde pueda uno verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, particularmente lo que refiere a las obligaciones previstas en el artículo 8.

RECURSO DE REVISIÓN: 1633/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

De tal suerte que no hay manera de contrastar y verificar lo que responde con su sitio oficial y los documentos y reglamentos que obran como información oública fundamental; por lo que en este acto solicito se lleve a cabo por ese H. ITEI el Recurso de Transparencia que prevee la norma.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, emitiendo y notificando nueva respuesta, donde se pronuncia por cada punto de la solicitud de información, como a continuación se inserta la misma.



H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

Mazamitla
PUEBLO MÁGICO

6 mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ¿Con que instrumentos y/o mecanismos de participación ciudadana cuenta el municipio para la democracia participativa de la población en las cuestiones públicas? ¿Cuáles de ellos se han puesto en práctica? CON EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y HASTA LA FECHA NO SE HA PUESTO EN PRACTICA NINGUNO

2.- ¿Qué dependencia es la responsable de promover la planeación y participación ciudadana en el Municipio? ¿Qué presupuesto tiene asignado en el presupuesto de egresos para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones? LA DEPENDENCIA RESPONSABLE ES SECRETARIA GENERAL Y EL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIN TENER UN PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO PARA TAL RESPONSABILIDAD.

3.- En relación con la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco ¿Qué ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de Participación Ciudadana tiene el Ayuntamiento para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil? HASTA LA FECHA ÚNICAMENTE EL REGLAMENTO

4.- ¿Qué acciones y estrategias de participación comunitaria han promovido, con el fin de incluir la visión ciudadana en los instrumentos de planeación municipal y demás instrumentos generadores de programas y acciones de gobierno? ESTE AÑO NINGUNA A CAUSA DE LA PANDEMIA

5.- En el proceso de planeación y programación de la Administración Pública Municipal, para la realización de cada programa operativo anual (POA) ¿Qué necesidades, demandas y prioridades sentidas por la población han sido consideradas en el diseño de una Agenda Comunitaria? LAS DE PRIMERA NECESIDAD, COMO AGUA POTABLE, ALIMENTO, ETC.

6.- En la definición de las principales problemáticas y sus respectivas soluciones que dieron vida al Plan Municipal de Desarrollo ¿Cuáles fueron las aportaciones y/o propuestas ciudadanas tomadas en cuenta? HASTA LA FECHA NINGUNA

RECURSO DE REVISIÓN: 1633/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

7.- Con relación al tema de planeación y promoción de la participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio ¿De qué manera la dependencia competente o el Ayuntamiento contribuye a fomentar la participación democrática de la ciudadanía y el trabajo colaborativo? ¿Cuáles han sido los logros obtenidos por parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana? A TRAVÉS DE SPOTS, PUBLICIDAD, REDES SOCIALES. POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN NO HA SESIONADO DEBIDO A LA PANDEMIA.


8.- ¿Cuáles son los Colectivos y Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en las acciones y políticas del gobierno municipal? ¿Qué trámites y procesos de participación ciudadana tiene registrados el Municipio en la actual administración municipal? TURISMO Y PROMOCION ECONOMICA. ESTE AÑO NO HAY NINGUN TRAMITE O PROCESO REGISTRADO EN EL MUNICIPIO.

9.- ¿Qué ejercicios de Gobierno Abierto (obligación prevista en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco) se han llevado a cabo desde 2018 a la fecha? NINGUNO

10.- ¿Qué políticas y prácticas gubernamentales han llevado a cabo para garantizar el Derecho a la Buena Administración y el Buen Gobierno? ÚNICAMENTE TRANSPARENCIA Y LAS AUDITORIAS SUPERIOR DEL ESTADO.

Sin más por el momento me despido quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente
21 AGOSTO 2020



LIC. SIMÓN PEDRO OROZCO
SECRETARÍA GENERAL
CALLE DE MAYO N° 4 COL. CENTRO MAZAMITLA, JAL.
TEL. (382) 538-0149 / 538-0450
WWW.MAZAMITLA.GOB.MX

Es menester señalar que a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente, respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, se recibieron manifestaciones de inconformidad consistentes en:

1.-Que sigue en pie su inconformidad, ya que si bien es cierto el sujeto obligado da respuesta a su solicitud, lo hace a su correo con posterioridad a la presentación del presente recurso de revisión.

Al respecto, **si bien le asiste la razón al recurrente**, dado que el sujeto obligado dio respuesta completa con posterioridad a la presentación de su recurso de revisión, es precisamente a través del medio de defensa que el Órgano Garante interviene para revisar la respuesta del sujeto obligado, determinando que en el caso que nos ocupa, el mismo ha quedado sin materia, dado que el sujeto obligado dio respuesta completa a su solicitud.

Sin embargo **SE EXHORTA** al sujeto obligado para que en lo subsecuente de respuesta oportuna y completa a las solicitudes de información que reciba.

2.- El recurrente considera también que la respuesta que proporciona no está contenida en documento oficial alguno, no está suscrita ni fechada por quien emite respuesta.

Con relación a la anterior manifestación de inconformidad, **se estima no le asiste la razón al recurrente** en sus manifestaciones, dado que si bien acompañó a sus manifestaciones el escrito de respuesta del sujeto obligado a que alude, el cual no se encuentra en hoja membretada y no consta firma del funcionario que la emite, a través del informe de ley **acompañó la nueva respuesta emitida misma que ha quedado inserta en los párrafos que anteceden, la cual se advierte que la misma consta en papel membretado del Ayuntamiento de Mazamitla y dicha respuesta está suscrita por el Secretario General Lic. Simón Pedro Orozco** y fue acompañada como anexo al acuerdo de vista que le fue notificado al recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1633/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

3.- A través de sus manifestaciones de inconformidad solicita la apertura de un Recurso de Transparencia toda vez que el sujeto obligado no cuenta con sitio web oficial donde pueda uno verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, particularmente lo que refiere a las obligaciones previstas en el artículo 8.

Al respecto la ponencia instructora tuvo a bien, remitir dicha denuncia al correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, con fecha 02 dos de septiembre de 2020 para que se apertura el Recurso de Transparencia correspondiente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través del informe de Ley el sujeto obligado emitió nueva respuesta en la que se pronuncia de manera puntual por cada punto de la solicitud de información tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1633/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

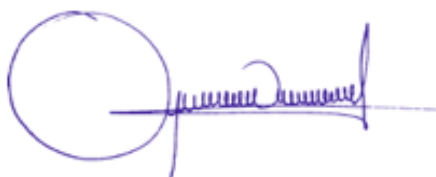
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1633/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG